



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El hecho que los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos como sujetos de derecho, implica que han dejado de ser definidos por sus carencias, o por considerar a la niñez y adolescencia como etapa previa a la vida adulta.

Son por tanto seres humanos completos, portadores de derechos y atributos que les son inherentes por su condición de persona, mas aquellos que les corresponden específicamente por su condición de niño.

La afirmación del niño y adolescente como personas en condición peculiar de desarrollo no puede ser definida apenas a partir de que el niño no sabe, no tiene condiciones y no es capaz. Cada fase de desarrollo debe ser reconocida como revestida de singularidad, ya que no son seres incompletos sino en crecimiento, es por esto que en cada etapa de su vida deben ser acompañados y entendidos por la familia, por la sociedad y por el Estado.

Es en ese entendimiento que la figura del Abogado del Niño representa los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte.

El Abogado del Niño se encuentra contemplado en la ley n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes quienes según establece la normativa nacional deben poder expresarse libremente, que sus opiniones sean tenidas en cuenta, poder peticionar ante las autoridades y contar con una asistencia letrada.

No solo la ley nacional sino también la Convención de los Derechos del Niño dispone el derecho del niño de formar su juicio propio y expresar su opinión libremente en los asuntos que los afecten, teniendo en cuenta la edad y madurez del niño como se plasma en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo citado previamente. Asimismo son varias las provincias que incorporan a sus legislaciones esta figura en consonancia con la normativa nacional.

Río Negro no fue ajeno a la evolución de este paradigma de la infancia, teniendo como base constitucional la regulación de la misma en su artículo 33. Es así que en junio del año 2006 se sancionó la ley n° 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de la Provincia y que crea el consejo de los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro.

Debemos dejar en claro que "esta figura no se superpone, ni se confunde con la del abogado del niño". El decreto 415/06, reglamentario de la ley 26.061, ha establecido que "el derecho a la asistencia letrada previsto por el inc. c) del art. 27 implica la designación de un abogado que represente los intereses personales e individuales del niño en un proceso administrativo o judicial, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Pupilar".

El defensor de menores debe pronunciarse conforme a derecho y a los intereses generales de la sociedad, no debiendo necesariamente plegarse a la posición del niño y pudiendo incluso contrariar, a través de su dictamen, las pretensiones sustentadas por el representante necesario del mismo. Dicho esto la figura del abogado del niño reviste una importancia fundamental al ser entendida como un derecho único y propio de restitución de derechos para el niño/a.

En septiembre del año 2015 se promulgo la ley n° 5064 por medio de la cual se crea en el ámbito de la provincia la figura del Abogado del Niño, promoviendo la creación de registro de abogadas de niñez en los Colegio de Abogados de las distintas circunscripciones de las provincia.

La importancia de esta figura consiste en que estos abogados y abogadas podrán actuar siempre que estén afectados derechos fundamentales de los niños/as, aun sin la conformidad de sus progenitores y también contra ellos, toda vez que es un defensor de los derechos de los niños desde la perspectiva del interés social. En estos casos, su actuación es sustitutiva de la autoridad de sus padres.

No obstante ello, esta ley no ha sido reglamentada y nuestra provincia no cuenta con la asistencia técnica que merece en la actualidad compleja y vulnerable que viven hoy nuestros niñez en las distintas localidades de la provincia.

Dejar indefensos a los sectores más vulnerables no era la premisa que guió sancionar esta ley en una provincia como esta, sino dotar de una herramienta más de reparación de derechos ante la vulneración social, familiar y estatal.

Por ello:

**Autora:** Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, que vería con agrado instruya a la Secretaria Legal y Técnica a fin que proceda a la urgente reglamentación de la "ley n° 5064, por medio de la cual crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro, la figura del Abogado del Niño. Crea un Registro Provincial de Abogados del Niño en el ámbito del Colegio de Abogados." teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad de la niñez y juventud en la provincia.

**Artículo 2°.-** De forma.